



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA[®]
LATINOAMERICANA - UNALA

ACUERDO No.488
(4 de noviembre de 2014)

EL CONSEJO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA,
en ejercicio de sus funciones,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los estatutos universitarios establecen en el literal b) del Artículo 27 como función de los Consejos de Facultades: Elegir los profesores de la Facultad, en armonía con las disposiciones legales y las que señale el Consejo académico

SEGUNDO. Por su parte, los literales a) y b) del artículo 26 de los estatutos, determinan como funciones del Consejo Académico: "a) Expedir por vía general las normas académicas y aplicarlas por vía particular en la forma que determinen los Reglamentos" y el b) ordena: "Determinar las condiciones mínimas que deben llenar los profesores para ser designados como tales; el no cumplimiento de esos requisitos, impedirá la vinculación del nombrado".

TERCERA. Que con fundamento en las facultades Estatutarias, se hace necesario definir y establecer políticas para el proceso de selección y nombramiento de los docentes que comienza en los diferentes Consejos de Facultades, con el fin de normalizar la selección de los mismos.

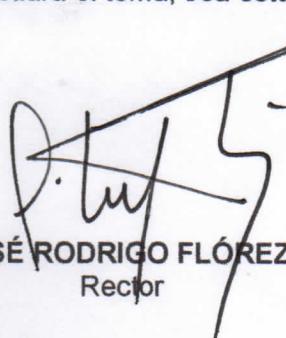
En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. Las convocatorias para los cargos de docentes serán previamente aprobadas por el Consejo Académico el cual hará en las mismas las precisiones que considere menester dentro de la política institucional enmarcada en los lineamientos para la acreditación dirigida a procurar la estabilidad del cuerpo profesoral. También podrá el Consejo analizados los casos concretos, abstenerse de aprobar la convocatoria.

Artículo 2. Dicha convocatoria deberá ser entregada con ocho días de anticipación en formato electrónico a la Secretaría General con el fin de que antes de la reunión donde se evacuará el tema, sea estudiado los términos de la misma por parte de los Consejeros

COMUNÍQUESE.


JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUÍZ
Rector


CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario General